

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	3,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	3,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 29.)

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 49 del Reglamento sobre población y términos municipales dispone que el padrón de habitantes se forme en todos y cada uno de los municipios de España en el mes de Diciembre del corriente año de 1924.

En el Estatuto municipal y citado Reglamento se fijan los preceptos que regulan los empadronamientos de habitantes, y siendo necesario que en los Municipios se tengan en cuenta dichos preceptos al llevar a cabo los trabajos de formación del padrón de habitantes de 1924, y teniendo en cuenta que por ser este empadronamiento el primero de los que han de efectuarse con sujeción a estas nuevas normas resultan poco amplios algunos de los plazos determinados en dicho Reglamento para realizar ciertas operaciones, como el examen de las hojas de inscripción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta Instrucción, acomodada a los preceptos del Estatuto municipal y Reglamento sobre población y términos municipales, a los efectos de la formación del padrón de habitantes de 1924, en cada uno de los Municipios de España; ordenando al propio tiempo que la referida Instrucción se inserte en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para la pronta y debida ejecución del servicio que previene, autorizándose también para ampliar los plazos fijados en el mencionado Reglamento relacionados con este

servicio en la medida que sea necesaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, comercio e Industria.

INSTRUCCION

para llevar a efecto el padrón de habitantes en cada uno de los Municipios de España, con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924.

Artículo 1.º En virtud de lo que dispone el artículo 49 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, el padrón de habitantes se formará en todos y cada uno de los Municipios de España con referencia al día 1.º de Diciembre del corriente año de 1924.

Artículo 2.º Para la formación del padrón se procederá en cada Municipio a la inscripción nominal de todos los habitantes, españoles y extranjeros, que en la expresada fecha se encuentren presentes en el término municipal o temporalmente ausentes del mismo.

Artículo 3.º Las Comisiones municipales permanentes de los Ayuntamientos serán las encargadas de realizar los trabajos que se señalan en la presente Instrucción a los efectos de la formación del padrón de habitantes, siendo Auxiliares de estas Comisiones las Secretarías de los Ayuntamientos y Agentes municipales nombrados por el Alcalde.

Trabajos preparatorios de la inscripción.

Artículo 4.º A los efectos de la inscripción de habitantes, la Comisión permanente de cada Ayuntamiento se servirá de la división del término municipal en Secciones acordada para los trabajos de formación del Censo electoral; Secciones que numerará correlativamente, empezando por las pertenecientes al casco o ca-

pital del Municipio y siguiendo, en orden sucesivo, por las de fuera del casco.

Artículo 5.º Enumeradas las Secciones del término municipal, la Comisión permanente fijará para cada Sección el número de Agentes municipales, que han de ser nombrados por el Alcalde, necesarios para la entrega y recogida a domicilio de las hojas de inscripción, procurando, siempre que sea posible, que la demarcación señalada a cada Agente no cuente con más de 1.000 habitantes en el casco y entidades importantes del Municipio, y con más de 500 habitantes en las entidades menores y parte diseminada. Estas demarcaciones pueden distinguirse, dentro de cada Sección, por las letras del alfabeto,

Fijadas las demarcaciones que han de ser recorridas por los Agentes municipales, los Alcaldes procederán al nombramiento de éstos y dispondrán que por las Secretarías de los Ayuntamientos se haga entrega a cada Agente de una relación de casas habitables de su demarcación, un cuaderno de reparto y recogida, y el debido número de hojas de inscripción, formados con arreglo a los modelos adjuntos a la presente Instrucción. Los encabezamientos de las hojas de inscripción serán llenados en dichas Secretarías.

Las Comisiones permanentes municipales cuidarán de instruir convenientemente a los Agentes repartidores con el fin de asegurar la inscripción de los habitantes, y sean llenadas debidamente las hojas correspondientes.

Artículo 6.º Los Alcaldes darán cuenta de haberse cumplimentado lo dispuesto en los artículos anteriores a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, remitiendo una relación de los Agentes nombrados y la demarcación asignada a cada uno de ellos.

Artículo 7.º Los Alcaldes cuidarán de anunciar, con anterioridad a la fecha de entrega a domicilio de las hojas de inscripción, por medio de un bando y demás

medios de publicidad que estén a su alcance:

- Objeto que tienen las hojas de inscripción.
- Manera de llenarlas.
- Deber que tienen de verificarlo todos los vecinos cabezas de familia o jefes de establecimientos.
- Penas en que pueden incurrir por cualquier omisión o atención de datos.

Procedimiento a seguir en la inscripción y formación del padrón.

Artículo 8.º A los efectos de la inscripción deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Los habitantes de un término municipal se clasifican en cabezas de familia, vecinos, domiciliados y transeuntes.

Es cabeza de familia el jefe de casa, mayor de edad o menor emancipado, bajo cuya dependencia en algún modo viven los individuos de la casa, si los hubiere. Puede ser o no vecino, español o extranjero, varón o hembra.

Es vecino todo español emancipado inscrito como tal en el padrón municipal. Esto es, todo español no sujeto a la patria potestad, tutela o servidumbre, con residencia o casa abierta en el término municipal, que contribuye a las cargas o repartimientos municipales, aunque en la actualidad no viva en él, y figura inscrito como vecino en el padrón de habitantes o posee la cualidad de vecino, concedida por la Comisión municipal permanente.

Es domiciliado, todo español que, sin estar emancipado, reside habitualmente en el término, formando parte de la casa o familia de un vecino. Es decir, toda persona que estando sujeta a patria potestad, tutela o servidumbre, tiene su residencia continuada en el Municipio y constituye parte integrante de la familia de un vecino.

Es transeunte todo el que, no estando comprendido en los dos casos anteriores, se encuentra accidentalmente en el término municipal o no lleva el tiempo necesario de residencia continuada

para poder ser vecino o domiciliado,

La comisión permanente municipal declarará de oficio la vecindad de los españoles emancipados que, al confeccionarse el padrón, lleven como mínimum dos años de residencia fija en el término municipal o ejerzan en él cargo público, cualquiera que sea el tiempo de residencia.

Asimismo declarará en cualquier momento la vecindad de los españoles emancipados que la pidan y lleven, como mínimum, seis meses de residencia efectiva en el término.

Los funcionarios que ejerzan cargos públicos en Municipio de mas de 100.000 habitantes y residan en términos municipales cuya distancia al primero no exceda de 40 kilómetros, podrán solicitar su declaración de vecinos en el Municipio en que tengan su residencia.

Todo español ha de constar empadronado como vecino o domiciliado en algún Municipio. El que tuviere residencia alternativa en varios, optará por la vecindad en uno de ellos.

Ningún español podrá ser vecino de más de un Municipio. Si alguno se hallare inscripto en el padrón de dos ó más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Todo español emancipado que lleve seis meses de residencia efectiva en un término municipal podrá solicitar en cualquier momento la declaración de vecindad en instancia á la Comisión permanente.

De todas las solicitudes que se presenten á la Comisión permanente, si el interesado lo exige, recibirá un resguardo numerado en el que constará la fecha de presentación y la relación de los documentos que se unan á la solicitud.

Las declaraciones de vecindad serán despachadas en el plazo de quince días, dándoseles preferencia por la Comisión municipal permanente.

Una vez acordadas se comunicarán á los interesados dentro de los tres días siguientes al que se adoptase el acuerdo, exigiéndoles el recibí de la notificación, si saben escribir, y en caso negativo se acreditará la entrega con la firma de dos vecinos que habiten, á ser posible, en la misma casa ó calle del interesado.

Artículo 9.º Señalada á cada Agente la demarcación que debe recorrer, se atenderá para distribuir, dentro de ella, las hojas de instrucción á las reglas siguientes.

1.º El Agente repartidor, días antes de la fecha de inscripción, recorrerá una por una todas las casas comprendidas dentro de su demarcación y entregará hojas de inscripción a los jefes o cabezas de familias, dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, Superiores de Conventos, Directores de Colegios, Academias, Seminarios.

2.º Al hacer entrega de la hoja de inscripción pondrá en el cuaderno de reparto las oportunas anotaciones. Si el piso o cuarto estuviera deshabitado o desalquilado lo hará constar en la última columna del cuaderno.

Artículo 10. En las hojas de inscripción, que deberán ser autorizadas con la firma del cabeza de familia o Jefe del establecimiento y del Agente repartidor, se harán constar los individuos por el orden siguiente:

a) El cabeza de familia, su mujer, hijos y parientes, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, ya estén presentes o temporalmente ausentes del término municipal el día de la inscripción.

b) Los individuos vecinos o domiciliados en otros términos municipales que pernocten en la casa o en el establecimiento.

Cuando el cabeza de familia no sepa o no pueda llenar la hoja, ni persona alguna de su familia esté en condiciones de hacerlo, la llenará el Agente con los datos que le faciliten los interesados, firmándola en nombre de aquél y en el suyo propio y haciendo constar las causas de que se haga así.

Artículo 11. A partir del día 2 de Diciembre de 1924, el Agente recorrerá de nuevo su demarcación, recogiendo, casa por casa, las hojas que hubiere entregado en los días anteriores al 1.º de Diciembre.

En el acto de recoger cada hoja la examinará detenidamente para ver si contiene todos los datos de cada individuo, poniendo especial cuidado en que las declaraciones hechas sean exactas y estén completas. Cuando faltara algún dato procurará inmediatamente obtenerlo de la familia, de los vecinos o de los porteros, y si sospechara de la exactitud de alguno procurará inmediatamente comprobarlo por cuantos medios estén a su alcance.

En la casilla última de la hoja de inscripción no debe consignarse dato alguno por el cabeza de familia o Agente repartidor, por ser columna que ha de llenar la Comisión permanente municipal.

Recogidas por el Agente las hojas de su demarcación, las entregará antes del día 10 de Diciembre en la Secretaría del Ayuntamiento, ordenadas y numeradas, haciendo entrega también de la relación de casas habitables y cuaderno de reparto.

Artículo 12. La Secretaría del Ayuntamiento contará las hojas entregadas por cada Agente, revisándolas y comparándolas con las relaciones de casas habitables y cuadernos de reparto, corrigiendo o subsanando las omisiones y errores que presenten, ordenando a los agentes las comprobaciones sobre el terreno necesario al fin.

En cuanto obren en poder de la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción de todo el Municipio, la misma Secretaría las ordenará correlativamente por Seccio-

nes, totalizando en un resumen las hojas de inscripción recogidas en todo el término.

Artículo 13. Depuradas y ordenadas por la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción, la Comisión permanente municipal examinará los trabajos realizados por la Secretaría y Agentes municipales; y una vez aprobados por dicha Comisión, ésta procederá inmediatamente a llenar la última casilla de las hojas de inscripción, teniendo muy en cuenta lo determinado en el artículo 8.º de la presente Instrucción.

Artículo 14. Durante el mes de Febrero la Comisión permanente recibirá las reclamaciones contra el empadronamiento, el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles por cuantas personas lo deseen, y resolverá acerca de ellas en los quince primeros días del mes de Marzo, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto de cada interesado. En los Municipios de más de 100.000 habitantes este último plazo será de un mes. Estos plazos han sido fijados en atención a ser el primer empadronamiento que se realiza con las nuevas normas y procedimientos determinados por el Estatuto municipal.

Artículo 15. Todas las personas individuales y colectivas residentes en el término podrán reclamar contra los acuerdos de la Comisión permanente municipal ante el Jefe provincial de Estadística.

El recurso se entablará ante la Comisión permanente dentro de los tres días siguientes á la notificación escrita del acuerdo a los interesados.

La Comisión permanente remitirá dentro de los tres días siguientes, el expediente a la Sección provincial de Estadística.

Artículo 16. El Jefe provincial de Estadística, teniendo en cuenta los casos de revocación del acuerdo que a continuación se detallan y las razones alegadas por los interesados y la Comisión permanente municipal, resolverá en término de quince días el expediente y comunicará su fallo circunstanciado; verificándose en la semana siguiente por la Comisión permanente las rectificaciones a que hubiere lugar.

Artículo 17. Procederá la revocación del acuerdo de la Comisión permanente municipal cuando el reclamante justifique la residencia durante dos años, con uno de los documentos siguientes:

1.º Certificación referida al padrón municipal.

2.º Certificación referida al padrón de cédulas personales o exhibición de las cédulas de los últimos años.

3.º Certificación de hallarse incluido en el Censo electoral.

4.º Certificación del Registro de expedición de *carne*s de identidad.

5.º Contrato de inquilinato de los dos últimos años.

6.º Información testifical ante el Juez municipal de tres vecinos, a ser posible de la misma casa o calle.

7.º Para los que se hallen ausentes con sus familias certificación

de que la ausencia es menor de dos años.

8.º Si la ausencia es en el extranjero y la familia del ausente reside en el Municipio, información testifical de que la ausencia se ha interrumpido durante los cuatro últimos años.

9.º Los funcionarios públicos, si residen en Municipio distinto de aquel en que prestan sus servicios, certificación de llevar dos años de residencia.

10. Los funcionarios públicos, si residen en el mismo Municipio en que prestan servicio, certificación del Jefe de la oficina, dependencia, Cuerpo o servicio a que se hallen afectos, acreditando su toma de posesión antes de la formación del padrón.

11. Los residentes que lleven más de seis meses y menos de dos años y haya pedido al Ayuntamiento su declaración de vecinos, copia certificada del oficio de concesión.

Artículo 18. Hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, como consecuencia de lo establecido en los artículos 14 y 16, las Secretarías de los Ayuntamientos procederán a formar el padrón municipal con sujeción al modelo que acompaña a esta Instrucción.

En el padrón cada habitante inscrito en las hojas ocupará una línea, consignándose en sus columnas todos los datos referentes al mismo.

El padrón se hará por Secciones, y cada Sección comenzará a copiarse en principio de plana, encabezándola con el número y nombre que le corresponda.

Artículo 19. Seguidamente, las mismas Secretarías de los Ayuntamientos formarán el cuaderno auxiliar con arreglo al modelo que también se acompaña a la presente Instrucción, extractando los datos de las hojas de inscripción del modo siguiente:

a) Cada hoja ocupará una línea del cuaderno.

b) Se extractarán las hojas de cada Sección separadamente, empezando por el casco de la capital del Municipio y siguiendo por las demás entidades, hasta terminar en las constituidas simplemente por edificios diseminados.

c) Se totalizarán los datos de cada Sección, y al final del cuaderno se hará el resumen de todas las Secciones.

Terminado el cuaderno auxiliar, las Secretarías de los Ayuntamientos llenarán el impreso «Resumen del padrón municipal», cuyo modelo se une a esta Instrucción, el cual dará a conocer el total de vecinos y domiciliados, presentes o temporalmente ausentes, el de transeúntes y las poblaciones de hecho y de derecho del Municipio, con distinción de sexo. Al pie del resumen se consignará el número de individuos inscritos que pertenecen a los Ejércitos de mar y tierra, Guardia civil y Carabineros.

Separadamente se consignará, por sexos, la población inscrita en cada una de las siguientes clases de establecimientos: Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios y Cárceles.

Artículo 20. El padrón y cua-

dero auxiliar serán autorizados por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 21. El padrón será presentado en la Sección provincial de Estadísticas la que consignará la diligencia de aprobación, con el sello de la Sección y la firma y rúbrica del Jefe.

El resumen municipal numérico será entregado en dicha Sección provincial.

Artículo 22. Independiente del resumen numérico, si las necesidades de los servicios generales lo exigen, los Ayuntamientos deberán remitir a la Sección provincial de Estadística, previa petición por parte de ésta, una copia de todo o parte del padrón de habitantes.

Artículo 23. Si los resultados del padrón no concuerdan con los del Censo de población, la Jefatura Superior de Estadística podrá, en vista de la importancia de las diferencias resultantes, comprobar el padrón considerado defectuoso, siendo los gastos de cuenta del Ayuntamiento si se confirman sobre el terreno las inexactitudes del padrón.

Igualmente la Jefatura Superior de Estadística verificará las comprobaciones que a instancia de parte se soliciten del padrón, siempre que los peticionarios constituyan previamente en la Sucursal del Banco de España o en la Caja de Depósitos, a disposición del Jefe provincial de

Estadística, la cantidad que fije la Jefatura Superior.

Si se comprueba la certeza de los hechos denunciados, el Ayuntamiento será responsable de los gastos, reintegrándose el depósito al denunciante, quien será responsable de ellos en caso contrario.

Artículo 24. La negativa a llenar la hoja de inscripción se penará gubernativamente con multas, dentro de los límites señalados en el artículo 194 del Estatuto, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Artículo 25. Los Delegados gubernativos vigilarán los trabajos de formación del padrón de habitantes, cuidando de que se realicen con sujeción a las normas fijadas en la presente Instrucción.

Artículo 26. Los trabajos que se encomiendan a los Municipios en la presente Instrucción se realizarán en las fechas y plazos siguientes:

Primera reunión de la Comisión permanente, 25 de Noviembre.

Entrega a domicilio de las hojas de inscripción, antes del día 1.º de Diciembre.

Recogida de las hojas de inscripción del 2 al 10 de Diciembre.

Reclamaciones, mes de Febrero.

Resolución de las reclamaciones, del 1.º al 15 de Marzo, en Municipios de menos de 100.000 habitantes, y mes de Marzo, en Municipios de 100.000 o más habitantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 27. Con objeto de registrar en todo momento las alteraciones en la población, que han de servir de base a las rectificaciones sucesivas del padrón, se establece con carácter obligatorio:

1.º Que por los Alcaldes de los Ayuntamientos se dicten disposiciones señalando a los inquilinos y dueños de casa la obligación de participar a la Alcaldía los cambios de domicilio y de vecindad en el momento que tengan lugar.

2.º Que los Alcaldes ordenen a los Guardias municipales participen al Ayuntamiento los cambios de domicilio y vecindad que ocurran en la demarcación en donde prestan sus servicios, no consintiendo traslado alguno de muebles sin que sea presentado un volante de la Oficina de Estadística del Ayuntamiento en el que se haga constar se ha dado cuenta del traslado en dicha dependencia.

3.º Que por los Alcaldes se señale a las Tenencias de Alcaldías o Alcaldías de barrio la obligación de no librar, en lo sucesivo, informes y certificaciones sin que previamente se presente el volante de que se hace mención en el anterior apartado.

4.º Que los Ayuntamientos comuniquen periódicamente los cambios de vecindad, estableciendo, a tal fin, un servicio de correspon-

dencia, remitiendo al correspondiente Municipio los datos de los individuos que fijaron en él su residencia y comunicando las altas de vecindad a los Municipios que han de producir la baja en el respectivo padrón.

5.º Que los Ayuntamientos cuiden en lo sucesivo de que la obtención de un dato por cualquiera de sus dependencias sea conocida y anotada en todos los servicios municipales a que afecte.

Artículo 28. Los funcionarios públicos, al día siguiente de haber tomado posesión del cargo que ejercen en la localidad, deberán comunicarlo a la Comisión permanente.

Los padres o tutores de las personas que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados están obligados a presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que no sea efectiva la causa alegada.

Madrid, 14 de Noviembre de 1924.
El Jefe superior de Estadística, Pedro L. Barail.

Modelo núm. 1

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

BARRIO

SECCION.....

DEMARCACIÓN (1).....

RELACION de las *casas habitables* que comprende dicha demarcación, asignada al Agente repartidor D.

NOMBRE de la calle o de la entidad á que corresponde la casa.	NÚMERO de la casa o nombre con que se la distingue	NÚMERO de viviendas o cuartos que comprende la casa	TOTAL de cabezas de familia que residen en la casa

..... de de 1924
El Agente repartidor,

(1) Si las secciones constan de una sola demarcación se pondrá la palabra *única*, y si constan de varias se pondrá la letra del alfabeto que por orden sucesivo corresponda.

Cuaderno del Agente repartidor D.....

MUNICIPIO DE SECCIÓN..... DEMARCACIÓN.....

Table with 6 columns: NOMBRE de la calle o de la entidad a que corresponde la casa, NÚMERO o nombre de la casa, I, NOMBRE del cabeza de familia, Número de individuos de la familia, OBSERVACIONES.

NOTA.—Cuando el piso se encuentre desalquilado o desahuciado se hará constar en la columna 6 de Observaciones.

RESUMEN DE LA DEMARCACION

Número de hojas de inscripción recogidas.....

PROVINCIA DE AYUNTAMIENTO DE HOJA NUM.....

Distrito municipal de..... Sección..... denominada..... (En Asturias y Galicia) parroquia de..... Nombre de la entidad de población (a)..... Barrio de..... Arrabal de..... Caserío de..... Casa ó vivienda diseminada núm....

Empadronamiento municipal en 1.º de Diciembre de 1924

(Con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.)

Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas los que desobedecieren gravemente a la Autoridad negándose a llenar o devolver, en la forma prevenida, las hojas de inscripción, ó indujeren o cooperasen, a igual desobediencia por parte de otros.

Serán castigados como reos de faltas, con sujeción a las leyes: 1.º Los que no dejasen en cada casa persona autorizada para devolver la hoja de inscripción, ni la entregaren a la Autoridad en el plazo señalado. 2.º Los que en la redacción de las mismas hojas faltaren a la verdad ocultándola, alterándola o cometiendo cualquier inexactitud maliciosa.

Calle, plaza, etc..... Casa núm....., piso..... Cuarto..... Número de habitaciones..... (No se incluyan el lavadero, cocina, despensa, retrete, cuarto de baño, pasillos ni las habitaciones destinadas a almacén, oficina, tienda o taller.)

HOJA DE INSCRIPCIÓN que, para formar el Padrón municipal, presenta D....., como cabeza de familia, de todas las personas que lo forman, presentes o temporalmente ausentes, que pernoctaron en su casa el día 1.º de Diciembre de 1924.

Large table with 12 columns: 1. APELLIDOS (Nombre, Primero, Segundo), 2. Sexo, 3. FECHA Y LUGAR DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año, Municipio, Provincia), 4. Nación de que es súbdito ó ciudadano, 5. Estado civil, 6. Parentesco o razón de convivencia con el cabeza de familia, 7. ¿Sabe leer? escribir?, 8. Ocupación principal o modo de vivir (Profesión, Renta, sueldo, jornal, diario, Pesetas), 9. RESIDENCIA LEGAL (Municipio, Provincia), 10. Tiempo que lleva viviendo en el Municipio donde inscribe, 11. SITIO DONDE SE HALLAN LOS AUSENTES (Municipio, Provincia), 12. Clasificación vecinal de los habitantes.

(a) Indíquese además, si es ciudad, villa, lugar o aldea.

(b) Cuando se hayan de inscribir más individuos de los que permite esta hoja, se continuará la inscripción en otra igual, que se pedirá, al efecto, al agente repartidor, uniéndose las dos para formar una sola.

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

RESUMEN del Padrón municipal de 1.º de Diciembre de 1924.

	VECINOS		DOMICILIADOS		TOTAL			Residentes presentes.....	Transeuntes.....	Población de hecho.....	Varones	Hembras	Total
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total general						
Residentes presentes.....													
— ausentes.....													
Población de derecho.....													

..... a..... de 19.....

El Alcalde,

Número total de individuos inscritos que pertenecen a

- Ejército de tierra.
- Ejército de mar.
- Guardia civil.
- Carabineros.

**TRABAJO, COMERCIO
É INDUSTRIA**

—:—

Jefatura Superior de Estadística.

—

Sección provincial de Estadística.

CIRCULAR

Debo llamar la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia respecto a la variante introducida en el modelo para la inscripción de habitantes en los próximos trabajos de empadronamiento municipal, y que se publicó con el número 1 en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Septiembre, y en la *Gaceta de Madrid* con el número 3, en fecha 22 del corriente. Mientras que la columna 8 de aquél era única y con el epígrafe «Ocupación principal o modo de vivir», en éste, que es el válido, se halla dividida bajo el mismo y único epígrafe, en dos; la primera destinada a «Profesión», y la segunda a «Renta, sueldo anual o jornal diario. Pesetas». Ha de tenerse en cuenta esta advertencia para atender a la nueva orden la redacción de hojas. Y reitero, con este motivo la que respecto a una errata cometida en el

modelo 3, nota e), publicado en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Septiembre, insertó el Excmo. Sr. Gobernador Presidente en el mismo periódico oficial en su número de fecha 11 de los corrientes.

Oviedo, 28 Noviembre de 1924.
—El Jefe provincial de Estadística, Adolfo Melón.

Señores Alcaldes de la provincia.
R. al núm. 4.366

SECCION MUNICIPAL**ALCALDIA DE CORVERA**

Habiendo sido definitivamente aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 18 del actual, un presupuesto extraordinario por 11.700 pesetas para construcción de obras municipales de primer establecimiento en todas las parroquias del concejo, queda expuesto al público el indicado proyecto, por término de quince días, durante los cuales, y dos días más, pueden examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, cuantas personas lo estimen conveniente y formular las reclamaciones pertinentes.

Lo que en cumplimiento de disposiciones reglamentarias en vi-

gor se anuncia para conocimiento general.

Corvera, 21 Noviembre de 1924.
—El Alcalde, S. Obaño.

R. al núm. 4.324

ALCALDIA DE GIJON

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 18 del actual, sancionando el tomado por la Permanente en 9 de Septiembre último, aprobó el pliego de condiciones y expediente para la enajenación por subasta de la parcela propiedad de este Ayuntamiento, situada entre las calles del Comercio y Marqués de San Esteban, considerado tal terreno como solar para todos los efectos legales.

Los expresados documentos se hallan de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal, en las horas de once á trece durante los diez días laborables siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia que transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá lugar á reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio del corriente año.

Gijón, á 24 de Noviembre de 1924. —El Alcalde, E. Zuvillaga.

R. al núm. 4.326

ALCALDIA DE LANGREO**EDICTO**

En virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de construcción de doce puestos en el mercado cubierto de La Felguera, cuyo proyecto y presupuesto fué aprobado por la Comisión permanente en la sesión del día 13 del actual, se hace saber que la expresada subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, el día 10 de Diciembre próximo, á las quince horas, ante el Sr. Alcalde, Concejal de subastas y Secretario del Ayuntamiento, ó quienes hagan sus veces.

El presupuesto de las referidas obras asciende á 5.619,60 pesetas, y no se admitirá ninguna proposición en alza al indicado presupuesto.

Para optar á la subasta será necesario hacer el previo depósito del 5 por 100 en la Caja municipal, ó sea la cantidad de 281 pe-

setas, la que habrá de elevarse al 10 por 100 del importe en que sea adjudicada la subasta, dentro de los diez días siguientes á la adjudicación.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase 8.^a (una peseta) y ajustadas al modelo que se inserta á continuación, en sobre cerrado, á las que se acompañará cédula personal del licitador y recibo de resguardo en el que conste haber constituido la fianza provisional.

A contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, las proposiciones para optar á la subasta, y en caso de resultar dos proposiciones iguales se abrirá licitación por pujas á la llana, durante quince minutos.

El pago se efectuará con cargo al presupuesto actual, y para el bastantee de poderes cualquiera de los Letrados en ejercicio.

Sama de Langreo, á 26 de Noviembre de 1924. — El Alcalde, G. Rodriguez.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., enterado de las condiciones facultativas, económicas y administrativas que figuran en el expediente, se compromete á ejecutar las obras de construcción de doce puestos en el mercado cubierto de La Felguera, con sujeción á las condiciones señaladas, por la cantidad de pesetas..... (aquí la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 4.346

ALCALDIA DE LAVIANA

D. Arturo León Zapico, Presidente de la Mancomunidad de Ayuntamientos del partido judicial de Laviana.

Hago saber: Que la Mancomunidad de Ayuntamientos de este partido judicial, acordó sacar a pública subasta las obras de reforma del edificio cárcel y Juzgado de Instrucción de dicho partido bajo el tipo de veintiseis mil novecientas noventa y ocho pesetas y veinte céntimos.

Los licitadores deberán presentar los pliegos de proposiciones cerrados bajo sobre, en la Secretaría del Ayuntamiento de Laviana, durante el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de nueve a doce de la mañana, y de dos a cinco de la tarde, con arreglo al modelo que a continuación se expresará, acompañando por separado el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 del importe, o sea por la cantidad de mil trescientas cuarenta y nueve pesetas y noventa y un céntimos, que elevará al 10 por 100 en el caso de que se le adjudique, y haciendo constar en el anverso del sobre que contenga el pliego de proposición, lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de las

obras de reforma del edificio cárcel y Juzgado de Instrucción de Laviana, y en el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos de las Consistoriales de Laviana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma, como Presidente de la Mancomunidad, con asistencia de un Vocal y Secretario de esta entidad, a las tres de la tarde del día siguiente hábil de expirar el plazo de los veinte días para la presentación de pliegos.

El plazo para la ejecución de estas obras será de cinco meses a partir del día siguiente a la adjudicación definitiva.

Se irá entregando al contratista mensualmente el importe de las obras ejecutadas, previa certificación del Director de las mismas.

Para el bastantee de poderes servirá cualquiera de los Letrados del partido.

El pliego de condiciones y demás documentos obrará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Laviana.

Modelo de proposición:

D., vecino de, con cédula personal de, (se acompañará a la proposición) enterado del proyecto, presupuesto y demás documentos, se compromete a realizar las obras de reforma del edificio cárcel y Juzgado de Instrucción de Laviana, por la cantidad de ... pesetas (en letra) y con arreglo al pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

Laviana, 24 de Noviembre de 1924.—Arturo León.

R. al núm. 4.331

ALCALDIA DE GRADO

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo, por término de seis meses, contados desde el día 1.^o de Enero próximo a 30 de Junio inclusive, de los sitios públicos donde se guardan las caballerías los días de feria y mercado en esta villa, se anuncia que durante el plazo de cinco días podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, advirtiendo que no será atendida ninguna que se formule pasado dicho plazo, todo conforme dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio último.

Grado, 25 de Noviembre de 1924. —Adolfo Galán.

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo, por término de seis meses, contados desde el día 1.^o de Enero próximo a 30 de Junio inclusive, del arbitrio municipal sobre los puestos públicos que los

días de feria y mercado se instalen en esta villa, se hace público que durante el plazo de cinco días podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes; advirtiendo que no será atendida ninguna que se formule pasado dicho plazo; todo conforme dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio último.

Grado, 25 de Noviembre de 1924. —Adolfo Galán.

R. al núm. 4.347

ALCALDIA DE CASO

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de la fecha.

Día 3.

Se aprobó el acta anterior, y se leyeron los periódicos y correspondencia oficial.

Autorizar a D. Benjamin Cabeza para construir un tendejón en Cansinos, de So-Coballes.

Abonar a D. Benigno Garcia setenta y cinco pesetas por la cesión del prado Beldreu, para la feria.

Instalar una luz en la casa habitación del Maestro de la villa.

Abonar al Sr. Santamarina, de Oviedo, el importe del material que suministró hasta el día primero del actual.

Día 17

Se aprobó el acta anterior y se leyó la correspondencia oficial.

Se designó un comisionado para la identificación del mozo José Antonio Martínez Acebo ante la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Día 31.

Se aprobó el acta de la anterior sesión, y se leyó la correspondencia oficial.

Se acordó publicar un Bando sobre la asistencia escolar.

Solicitar de la Jefatura de Montes seiscientos árboles para la plantación en la localidad.

Convocar a sesión de Pleno para tratar del establecimiento de la parada de caballos sementales.

Se aprobó el estado general de contabilidad del año último de 1924-25.

Y los siguientes pagos: el importe de la energía suministrada hasta primero de Noviembre, y el importe de los premios adjudicados a los dueños de reses vacunas en el concurso de ganados celebrado recientemente.

Campo de Caso, 1.^o de Noviembre de 1924.—El Alcalde, S. Blanco.

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número ciento noventa.—En la Ciudad de Oviedo, á tres de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, en el juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Castropol, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Fermin Múrias Villamil, mayor de edad y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa y defendido por el Abogado D. Teodoro F. Campón, y de la otra como demandados D.^a Consuelo Mendez Martinez y su marido D. Salvador Fernandez; doña Dionisia Mendez Martinez y su esposo D. José Fernandez García, ausentes en ignorado paradero y D. Inocencio Mendez Fernandez, mayor de edad, vecino de La Caridad, representado por el Procurador D. Eugenio Sors y defendido por el Letrado D. Alvaro Iglesias; sobre entrega de bienes y abono de perjuicios.

Fallamos:

Que con imposición de las costas en esta instancia á la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que estimando en parte la demanda se condena á los demandados D. Inocencio Mendez Fernandez y sus hijos D.^a Consuelo y D.^a Dionisia Mendez Martinez, con sus respectivos maridos, á que entreguen inmediatamente al actor con los frutos y rentas percibidos y debidos percibir desde la fecha de la detentación y que se regularán en ejecución de sentencia las fincas á que se refieren los números tercero, sexto y séptimo de la demanda, párrafo A) del hecho segundo, los párrafos A) y B) del hecho décimo, y la parte de casa que se menciona en los considerandos sexto y séptimo; declarando que Inocencio Mendez carece de derecho para utilizar la puerta del corral del Oeste, debiendo dejar libre y expedita la entrada; y que no ha lugar al abono de daños y perjuicios al actor por haber dejado á pastón y monte la finca descrita en el párrafo B) del hecho décimo de la demanda.

la entrega de la mitad del desván que pide la parte actora, sin hacer expresa condena de costas de primera instancia.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados ausentes, á no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Así por estra nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—Vicente Martin Gutierrez.—Eduardo Fraile.—Eduardo Sanchez.—Pedro Fernandez Cavada.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.

Oviedo, 14 de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado, Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, á quince de Noviembre, de mil novecientos veinticuatro.—Félix Lamela.

R. al núm. 4.297

—:—

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número ciento noventa y dos.—En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, en el juicio de mayor cuantía, que procede del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, pende ante la Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante la Sociedad anónima «Cervezas de Santander», domiciliada en Santander, representada por el Procurador D. Arturo Bernardo y defendida por el Abogado D. Gerardo Alvarez Uría, y de la otra como demandados D. Antonio, D. Manuel y don José Blanco y Blanco, veninos los dos primeros de Ribadesella y el último en ignorado paradero, representado el primero por el Procurador D. Celso Gomez y defendido por el Abogado D. Pedro R. Arango, y los otros dos por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado sobre pago de pesetas y otros extremos.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a D. José Blanco Blanco, que en sus relaciones mercantiles usó de la firma José Blanco y Hermanos, a que pague a la Sociedad Cerveza de Santander la cantidad reclamada de cinco mil seiscientos setenta pesetas cuaren-

ta céntimos, más los intereses legales de esta suma desde la presentación de la demanda, y estimando procedente la acción rescisoria del contrato de compraventa otorgada por D. José y D. Antonio Blanco ante el Notario de Ribadesella, D. Victor Lavandera, en once de Octubre de mil novecientos veintiuno, le declaramos rescindido como hecho en fraude de la Sociedad acreedora demandante, condenando al demandado D. Antonio Blanco y Blanco a cancelar las inscripciones hechas a su nombre en el Registro de la propiedad del partido, de las fincas adquiridas por la mentada escritura de once de Octubre de mil novecientos veintiuno.

Y absolvemos a los demandados D. Manuel y D. Antonio Blanco y Blanco de las demás peticiones de la demanda, cuya anotación en el Registro continuará subsistente, sin hacer especial condena de costas en ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados que no comparecieron, a no ser que se opte por la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia revocatoria de la apelada en lo que de ella difiere y confirmatoria en lo que esté conforme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—Vicente Martin Gutierrez.—Eduardo Sanchez.—Pedro Fernandez Cavada.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala. Oviedo, diecinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinte de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Félix Lamela.

R. al núm. 4.330

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de

Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ MARTINEZ, Manuel, hijo de Ceferino y de María, natural de Alles, Ayuntamiento de Llanera, provincia de Oviedo, estatura un metro 580 milímetros, domiciliado últimamente en Aller, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la caja de recluta de Oviedo para su destino á cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Antonio Martinez Pedrosa, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos, número 36, de guarnición en León.

ALVAREZ GUTIERREZ, José Manuel, hijo de José y de Josefa, natural de Gozón, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Gozón, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración á la Caja de recluta de Oviedo, para su destino á cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en León, ante el Juez instructor D. Antonio Martinez Pedrosa, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos, número 36, de guarnición en León.

4.283

FERNANDEZCABILLA, Manuel, hijo de Marcelino y de Evarista, natural de Beleida (Caso), provincia de Oviedo, de 33 años de edad, estatura un metro 610 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Cangas de Onis para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en Lorca, ante el Juez instructor D. Juan Luque Barrio-Canal, Capitán con destino en el Regimiento Infantería España, número 46, de guarnición en Lorca (Murcia).

4.205

VALDECASA MARTIN, Ricardo, se ignora el nombre de los padres, domiciliado últimamente en Gijón, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de treinta días, á partir de la publicación de este edicto, ante el señor Juez militar en la Plaza de Gijón, D. Antonio Jimenez Mora, ó ante la autoridad militar de la localidad donde se halle, á la que participará su residencia actual, rogando que á la vez lo comunique al citado Juez, con objeto de prestar declaración en causa instruida por asesinato del paisano Manuel Arias Puente.

4.224

GARCIA CIENFUEGOS, Hilario, hijo de Francisco y de Julia, na-

tural de Oviedo, de 22 años de edad, sujeto á expediente por haber faltado á incorporación á la Caja de Recluta de Oviedo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Antonio Conde Rodriguez, residente en Oviedo.

4.292

RODRIGUEZ MARTINEZ, José, de 16 años de edad, hijo de José y de Emilia, soltero, natural y vecino de Llanera, labrador; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, y Secretaría de D. Antonio López Planas, con objeto de constituirse en prisión en causa seguida en dicho Juzgado por disparo y lesiones.

4.293

SUAREZ LOPEZ, Justo, hijo de Justo y de Carmen, natural de la parroquia de Santiago, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, sujeto a expediente por haber faltado a incorporación a la Caja de Recluta de Pravia; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Antonio Conde Rodriguez, residente en Oviedo.

4.257

PALACIOS FERNANDEZ, Manuel, hijo de Severo y de Inocencia, natural de Pladanal, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onis; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Antonio Conde Rodriguez, residente en Oviedo.

4.258

MENENDEZ GARCIA, José, hijo de Bernardo y de Carmen, natural de Muñó, Ayuntamiento de Pola de Siero, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 572 milímetros, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, don Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.

4.294.

MARTINEZ RODIL, Rogelio, hijo de José y de Carmen, natural de Les, Ayuntamiento de Taramundi, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.

4.295

Esc. Tip. del Hospicio provincial.